

VISTOS:

La solicitud de supervisión del proceso electoral para la elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 1º DE MAYO LTDA. (COOPAGUAS LTDA.)**; el informe técnico SIFDE AOS N° 311/2015 de 23 de diciembre de 2015 elaborado por la Responsable Alterna del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de 2 de diciembre de 2015, el señor Bismark Hurtado Capobianco en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 1º DE MAYO LTDA. (COOPAGUAS LTDA.)**, comunica al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la realización del proceso electoral para la renovación de los Consejos de Administración y de Vigilancia, solicitando la supervisión de dicha elección por parte del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, mediante Informe Técnico SIFDE N° 311/2015 de 23 de diciembre de 2015, la Responsable Alterna del SIFDE, señala que en cumplimiento de los Arts. 9 y 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia las Cooperativas de Servicios Públicos, se estableció que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 1º DE MAYO LTDA. (COOPAGUAS LTDA.)** presentó los requisitos exigidos por el Art. 7 del mencionado Reglamento, acreditando el reconocimiento de su personalidad jurídica y la existencia de normas y procedimientos de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamental supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en estricta aplicación del Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, con base en el Informe Técnico SIFDE N° 311/2015, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la procedencia de la solicitud de supervisión para la elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 1º DE MAYO LTDA. (COOPAGUAS LTDA.)**.

COPIA LEGALIZADA

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de supervisión del proceso de elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 1º DE MAYO LTDA. (COOPAGUAS LTDA.)**, debiendo considerar que en aplicación de la Circular TSE-PRES-SC-L701-012/2015, la fecha de la elección deberá ser fijada después del mes de marzo de 2016, a efecto de que el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz concluya todas las actividades inherentes al Referendo Constitucional Aprobatorio 2016.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 1º DE MAYO LTDA. (COOPAGUAS LTDA.)**.

TERCERO.- Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados por recintos para emitir su voto.
3. Verificación al proceso de registro de candidatas y candidatos.
4. Verificación al acto de votación.
5. Verificación de la proclamación de los resultados.

Estas actividades no son limitativas; debiendo el Tribunal Electoral Departamental incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección.

CUARTO.- El informe final de supervisión debe ser emitido dentro los plazos y formalidades descritas en el Art. 17 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012.

QUINTO.- Encomendar al Responsable del SIFDE realizar las tareas administrativas de coordinación para que el personal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz coadyuve en las tareas de supervisión señaladas en la presente Resolución, asimismo, se encomienda las tareas de coordinación que sean pertinentes con los personeros de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 1º DE MAYO LTDA. (COOPAGUAS LTDA.)** a objeto de la adecuada supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

Regístrese, hágase saber y archívese.

(Handwritten signature)
Abg. Adolfo E. Freire Bustos
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

(Handwritten signature)

Abg. Eulogio Núñez Aramayo
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

(Handwritten signature)

Abg. Martha Dolly Ortiz Paniagua
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

(Handwritten signature)

Abg. Sandra Kettels Vaca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

(Handwritten signature)

Abg. Ramiro Valle Mañe de pora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

(Handwritten signature)

Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Ante mí:

(Handwritten signature)

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho. **26 MAY 2017**
Fecha:.....



COMUNICACIÓN INTERNA
SIFDE AOS N° 311/2015



A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de Solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Villa 1° de Mayo Ltda. "COOPAGUAS LTDA." para la supervisión de la elección total de Consejeros de Administración y Vigilancia (Municipio de Santa Cruz de la Sierra).

FECHA: Santa Cruz, 23 de Diciembre de 2015

Señor Presidente y Sala Plena del Tribunal Electoral de Santa Cruz:

En cumplimiento a las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 2912, 3044 y 3118** de Secretaría de Vocalía del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación de aclaraciones y complementaciones de documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Villa 1° de Mayo Ltda. (COOPAGUAS LTDA.) para la "Supervisión de la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa"; y a la **Resolución TED-SCZ N° 161/2015** de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que realice los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. Tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

1. Mediante nota recepcionada el 02 de Diciembre de 2015, el Abg. Bismark Hurtado Capobianco, en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos 1ro de Mayo Ltda. (COOPAGUAS LTDA.), presenta aclaraciones y complementaciones requeridas mediante nota TEDSC-SIFDE 243-2015 de 06 de Noviembre de 2015. A tal efecto, adjunta la siguiente documentación de respaldo, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Fotocopia de **copia legalizada de Asamblea Ordinaria de Socios** de la Cooperativa COOPAGUAS Ltda., de fecha 24 de agosto de 2013, que en el punto 2 de su orden del día establece "aclaración del Art. 21 inc. g) del Reglamento Electoral de COOPAGUAS Ltda."
2. Mediante nota recepcionada el 11 de Diciembre de 2015, el Abg. Bismark Hurtado Capobianco, en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos 1ro de Mayo Ltda. (COOPAGUAS LTDA.), presenta **documentación** requerida mediante carta TEDSC-SIFDE 257/2015 del 04 de diciembre de 2015. A tal efecto, adjunta la siguiente documentación de respaldo, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Fotocopia de carta de COOPAGUAS Ltda. enviada a la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas (AFCOOP), de fecha 30 de septiembre de 2015, en la que se "solicita certificación de la presentación del Reglamento Electoral" de la Cooperativa.

- b) Copia original de la Certificación de la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas (AFCOOP), COD. 668/2015, de fecha 02 de octubre de 2015, la cual certifica de acuerdo al registro del Sistema Integrado de Registro Nacional de Cooperativas (SIRENCO), que el Estatuto de la Cooperativa COOPAGUAS LTDA. está aprobado como vigente y fue reconocido por la Dirección General de Cooperativas, mediante la Resolución Administrativa N° 008/11 de fecha 05 de enero de 2011.
- c) Copia del Certificado N° 177/2013 de la Dirección General de Cooperativa (DGCOOP), de fecha 06 de Mayo de 2013, que certifica que la Cooperativa COOPAGUAS LTDA. cumplió con la presentación a esa instancia estatal de su Reglamento Electoral, aprobado en Asamblea de Socios en fecha 25 de marzo de 2006.
- d) Fotocopia de carta RCSC-DGC/010/2013 del Ministerio de Trabajo remitida al Consejo de Administración de COOPAGUAS Ltda., de fecha 08 de Mayo de 2015, en la que refiere la "presentación del Reglamento Electoral" de la cooperativa a esa instancia estatal.
- e) Copia Notariada del Acta de Asamblea Ordinaria de socios de la Cooperativa de Servicios Públicos Villa 1° de Mayo Ltda. COOPAGUAS Ltda., de fecha 24 de Agosto de 2013, en cuyo punto dos de su orden del día refiere "Aclaración del Art. 21 inc. g) del Reglamento Electoral de COOPAGUAS Ltda.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional. establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:
27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.
5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, aprobó el Reglamentos de Supervisión en la Elecciones de Autoridades de Administración y vigilancia de las cooperativas de Servicios Publico disposición reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 6 y 8 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 6. (SOLICITUD DE SUPERVISION). La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa del servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente, la supervisión de la elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia.

Artículo 7. (REQUISITO). La autoridad competente legal de la cooperativa de servicio público solicitante, deberá adjuntar a su petición los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento de su personalidad jurídica, otorgada por la instancia pública competente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Normas y procedimientos de elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia, aprobado por las instancias pertinente de la cooperativa y registro antes la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 8. (PLAZO DE LA SOLICITUD). El requerimiento de supervisión debe ser presentado por la cooperativa de servicio público en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, previos a la convocatoria pública al proceso de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

3. CONCLUSIONES.

Que de acuerdo al Informe SIFDE N° 295/2015, de 04 de noviembre de 2015, cuyo objeto es la verificación de las normas y procedimientos internos de la Cooperativa de Servicios Públicos "COOPAGUAS Ltda." para la Elección Total de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia, se solicitó a la mencionada Cooperativa la complementación de la siguiente documentación: 1. Documentación que avale la aprobación de su Reglamento Electoral y 2. Aclaración del Art. 21 inciso g) de su Reglamento Electoral, referente a: "(...) luego el socio deberá marcar en la papeleta única de sufragio con un signo invisible e inequívoco **eligiendo del listado a los candidatos de su preferencia. (Tres 3 candidatos o nombres, ver el Art. 35 del Estatuto).**" El mencionado inciso, presenta ambigüedades respecto al Art. 48 y 91 del Estatuto orgánico de la Cooperativa que establece "**cada socio tendrá derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de Certificados de Aportación que tengan**".

Petición que se hizo a la Cooperativa mediante carta TEDSC-SIFDE 243-2015, en fecha 06 de Noviembre de 2015. A tal efecto, en el plazo establecido (5 días hábiles) la Cooperativa presentó respuesta mediante carta, recepcionada en fecha 02 de Diciembre de 2015, en la que adjuntó solamente una fotocopia de la **copia legalizada de Asamblea Ordinaria de Socios** de la Cooperativa "COOPAGUAS Ltda.", de fecha 24 de agosto de 2013, que en el punto 2 de su orden del día respecto a la "aclaración del Art. 21 inc. g) del Reglamento Electoral de COOPAGUAS Ltda.", demuestra la decisión aprobada por mayoría de votos por la Asamblea de asociados al respecto: "**Siete (7) candidatos o nombres para el Consejo de Administración y cinco (5) para el Consejo de Vigilancia en concordancia con el Art. 53 y 71 del Estatuto Orgánico de COOPAGUAS Ltda.**", es decir, reconoce el voto múltiple. Sin embargo, no presentó documentación que avale la aprobación orgánica de su Reglamento Electoral.

Por segunda vez, se realizó la petición de complementación de la documentación faltante a la Cooperativa COOPAGUAS Ltda., mediante carta TEDSC-SIFDE 257/2015, de 04 de diciembre de 2015. En su respuesta a dicha carta, la Cooperativa no adjunta ninguna documentación respecto a la aprobación del Reglamento Electoral en la instancia orgánica determinada en sus normas y procedimientos internos.

Cumplidos los plazos de aclaraciones y complementaciones ha objeto de concluir la supervisión a la Elección Total de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Villa 1° de Mayo Ltda. "COOPAGUAS Ltda.", no subsanó la documentación requerida respecto a la aprobación de su Reglamento Electoral. Por lo que el equipo SIFDE tuvo que buscar la documentación en los expedientes de la anterior supervisión del año 2013 a dicha cooperativa, donde se encontró el siguiente documento:

- Copia notariada del Acta de Asamblea Extraordinaria de socios para la aprobación de Estatutos y Reglamentos Electorales de la Cooperativa de Servicios Públicos 1° de Mayo Ltda. "COOPAGUAS

Ltda.", de fecha 25 de marzo de 2006. Donde se indica el punto único tratado por la Asamblea: "aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento Electoral de COOPAGUAS", en la que se refiere la aprobación en grande y en detalle de los treinta y dos (32) artículos del Reglamento Electoral de la Cooperativa, por el 90% de los socios presentes en la Asamblea.

Con la presente Acta, se da por verificada todas de las normas y procedimientos internos de la Cooperativa de Servicios Públicos "COOPAGUAS Ltda." para la Elección Total de sus Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia.

El presente informe se ha realizado con fecha actual por las recargadas labores del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, además que se esperó un tiempo prudente para que la Cooperativa presente el requisito requerido posteriormente al envío de cartas de solicitud en dos oportunidades y a los contactos telefónicos con personeros de la Cooperativa.

4. RECOMENDACIONES.

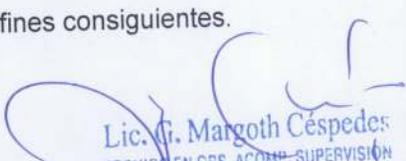
Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental declarar la procedencia de la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Villa 1° de Mayo "COOPAGUAS Ltda."

Así mismo, se sugiere que por encontrarse vigente la Convocatoria oficial al Referendo Constitucional 2016 y de acuerdo a Circular TSE-PRES-SC-L701-012/2015 firmada por la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Lic. Katia Uriona Gamarra, se informe a la Cooperativa COOPAGUAS Ltda. que deberá fijar fecha de elección de sus Consejos de Administración y Vigilancia después del mes de marzo de 2016, una vez concluya el mencionado proceso electoral en el país. Sugerencia que se hace en virtud de que la Cooperativa COOPAGUAS Ltda. tiene una estructura orgánica y un proceso electoral complejo.

Al mismo tiempo, solicitar a Sala Plena que haga las siguientes peticiones y recomendaciones a la Cooperativa COOPAGUAS Ltda. a fin de garantizar un proceso electoral transparente y respetuoso de los derechos de sus asociados y asociadas:

1. Presentar un Padrón Electoral por recintos.
2. La Papeleta de Votación debe tener presentada previamente al TED SC, la misma debe tener un solo color de fondo en las fotografías de los candidatos y candidatas a los Consejos de Administración y Vigilancia, para evitar susceptibilidades.
3. Respetar la independencia de las instancias orgánicas de la Cooperativa, como el Comité Electoral.
4. Garantizar un Acto Electoral transparente y democrático en el marco del respeto de los derechos de las y los socios de la Cooperativa.
5. Invitar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz a todas las actividades públicas que establezca su calendario electoral: Elección del comité electoral, Sorteo del orden de los candidatos y candidatas en la papeleta, Sorteo de Jurados de mesa de sufragio, Acto de Votación y Proclamación de Resultados.

Es todo cuanto se informa para fines consiguientes.


Lic. G. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde
Vocalla